

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo ha fallecido á las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy, á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la Facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer.

«La misma Facultad tiene el doloroso sentimiento de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. con el mayor sentimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º El servicio de Jefes de día será desempeñado únicamente por los Jefes efectivos del ejército, segun se previno en la Real orden circular de 10 de Mayo de 1864.

2.º Los mencionados Jefes de día revistarán los puestos de la plaza lo menos dos veces en las 24 horas de su servicio: una de día y la otra durante la noche, en la que serán recibidos por las guardias como ronda mayor.

3.º A la hora del relevo de las guardias, el Jefe de día que haya terminado su facion se presentará al Gobernador de la plaza y le dará parte del modo con que se ha hecho el servicio, expresando las faltas que haya notado.

4.º En Madrid se nombrará diariamente un Jefe de Brigada, que visitará los puestos de guardia, inspeccionará la manera con que se hace el servicio, recibirá el parte verbal del Jefe de día y se lo transmitirá personalmente al Gobernador militar.

5.º Las guardias de prevencion en todos los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército estarán mandadas precisamente por un Capitan efectivo de los mismos, el cual desempeñará al propio tiempo que el servicio de guardia, el cargo de Capitan de día ó de cuartel.

6.º Y finalmente, es la voluntad de S. M. que se cumpla exactamente lo prevenido en el art. 8.º, título 17.º tratado 2.º de las Ordenanzas del ejército, para que el servicio se haga en paz y en guerra con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1866.—O'Donnell.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido á instancia de don Daniel Carbonell, apoderado de los Condes de Moy, en solicitud de Real autorizacion para alumbrar aguas y aprovechar las del torrente del Floms, así como imponer servidumbre de acueducto en terrenos pertenecientes á don Félix Carnesoltos, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y

Puertos, se ha servido denegar la peticion de servidumbre forzosa, y autorizar á los mencionados Condes de Moy para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero iluminen aguas y utilicen las del referido torrente en el riego de tierras de su exclusivo dominio, debiendo sujetarse á la memoria y planos autorizados con esta fecha, y ejecutar las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á don Antonio Igual y Gil para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de Noguereuelas como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el pueblo del mismo nombre; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se ha de utilizar en el artefacto dando cuenta á esa Direccion general.

2.ª La presa de toma de aguas se situará en el punto marcado en el plano; y su altura será exactamente igual á la que tiene en el talweg la que se indica con la letra A, por la que se hacia ántes la derivacion.

3.ª La solera de la acequia de toma de aguas estará, con relacion á la coronacion de la presa, á la misma profundidad que lo estaba la antigua.

4.ª La forma y dimensiones de la seccion de la acequia serán iguales en los primeros 100 metros á las de la acequia primitiva.

5.ª La construccion y conserva-

cion de la acequia nueva desde el punto de toma P hasta el D serán de cuenta del concesionario, quien tendrá obligacion de indemnizar los daños y perjuicios que puedan irrogarse á D. Miguel Arnau y á los regantes de aguas abajo por la rotura de la acequia ó presa, ó por filtraciones.

6.ª Queda obligado el concesionario á revestir la acequia con mamposteria hidráulica en los puntos en que lo juzgue conveniente el Ingeniero jefe de la provincia para evitar las filtraciones.

7.ª El concesionario podrá construir una balsa de 150 metros cúbicos de cabida y un metro de profundidad media.

8.ª En el caso de que por cualquier entorpecimiento no funcionase el molino de don Antonio Igual, quedará espedito el paso del agua al artefacto de don Miguel Arnau.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Rdo. Obispo de la Habana manifestando la prolongada é indebida ausencia de varios párrocos de su diócesis, y los males que de tal abandono se siguen á sus feligresías, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo sean denegadas todas las instancias que se presenten en este Ministerio por Párrocos, Coadjutores y sacristanes Presbíteros, licencias, prórogas ó autorizaciones para residir en la Península, las cuales deberán solicitar siempre del Vice-Real Patrono por conducto del respectivo Prelado, mandar además que esta medida se haga estensiva á los eclesiásticos de dichas clases que pertenezcan á las diócesis de Cuba y Puerto-Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1866.—Cánovas.

Sres. Gobernadores Vice-Reales Patronos de las Iglesias de Cuba y Puerto-Rico.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 65.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad me dice en 21 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«El espectáculo que ha ofrecido nuestro país desde principios del verano pasado, siendo víctima de la epidemia mortífera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Direccion general el deseo de dirigir su voz á todas las provincias, consignando sanos consejos para hacer frente á la funesta actividad de este azote, si por desgracia llegase á reproducirse.

Sabido es por todos que las epidemias residen en circunstancias comunes á muchos individuos, como en el aire, en los alimentos etc. y que se desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales: probado está tambien que producen generalmente muchos mas estragos en las clases pobres que en las clases acomodadas, y conocido es tambien el principio científico de higiene que declara que las enfermedades mas desastrosas se observan en los países donde mas descuidada está la higiene pública.

Alccionado por el pasado y con objeto de llenar este centro directivo el deber que le está encomendado, respondiendo á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Ministerio del ramo, se dirige hoy con esta circular á todas las provincias recomendando á sus Gobernadores, y encargando á estas autoridades que por medio del *Boletín oficial* hagan lo mismo con los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios á fin de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen.

Los infinitos focos de infeccion originados por depósitos orgánicos en descomposicion, deben desaparecer del centro de los pueblos, así como los charcos de agua inmundada que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas.

Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas casas de las aldeas que son las mas descuidadas, ventanas para que circule y se renueve constantemente aire en las habitaciones.

Se procurará asimismo desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especialmente sobre cuanto se refiere á la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomendará constantemente la mas esquisita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su Médico, Cirujano y boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero y de este modo, las epidemias sea cual fuere su causa se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo.

El Ministerio de la Gobernacion ha subvencionado y mandado á un Médico distinguido á tomar parte en la conferencia sanitaria de Constantinopla, la cual tiene por objeto preservar á las Naciones de Europa de aquella terrible plaga que importan los peregrinos musulmanes al volver de la Meca y de Djedhad y espera que del mismo modo que mirando él por la salud general atiende al servicio de esta manera, las autoridades y los pueblos le ayuden con la perfeccion de su higiene, y con la precaucion en sus relaciones comerciales en el litoral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad y una vez importada que se desenvuelva en condiciones favorables, así como para tambien que los particulares que por su posicion en las provincias están llamados á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Gobierno, y le ayuden en estos conflictos. Tambien está calorosamente recomendado á todos nuestros representantes en el extranjero que vigilen cuidadosamente y den cuenta á nuestro Gobierno de cualquier alteracion que sufra la salud pública en los puntos donde residen con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provincias marítimas para las debidas precauciones que en todo tiempo son convenientes antes de dar la libre plática á toda procedencia.

Todo lo que he creido conveniente decir á V. S. lisongeándome de encontrar un celoso cooperador del fin que me propongo.

Sírvase V. S. avisar el recibo de esta circular y en término de treinta dias desde su recibo en ese Gobierno de las medidas que haya adoptado en su virtud.»

Luego que los Sres. Alcaldes reciban esta comunicacion darán cuenta de ella al Ayuntamiento, Junta de Sanidad y mayores contribuyentes, acordando los medios mas eficaces de cumplir sus prescripciones en cuanto sea posible, haciendo para el caso las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes pedáneos con vista de la Recopilacion que se circuló en el *Boletín* de 29 de Setiembre último á fin de que se adopten oportunamente las precauciones higiénicas de mas reconocida necesidad para prevenir las funestas consecuencias del Cólera-morbo en el desgraciado caso de que se presentase en esta provincia.

Oviedo 16 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado

solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Columbiella* 1.^a, sita en terreno comun, término de la parroquia de Columbiello, concejo de Lena, lindante al E. Vega de la Espina y á los demás vientos monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 230 metros en direccion 186.^o y 30' del corral de Buces. Desde él se medirán 75 metros en direccion 162.^o y se colocará la 1.^a estaca; desde esta se medirán 910 metros en direccion 72.^o, 2.^a estaca; de esta se medirán 690 metros en direccion 162.^o, fijando la 3.^a estaca;

De esta se medirán 300 metros en direccion 72.^o fijando la 4.^a estaca.

De esta se medirán 1000 metros en direccion 342.^o fijando la 5.^a estaca.

De esta se medirán 200 metros en direccion 252.^o fijando la 6.^a estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 342.^o fijando la 7.^a estaca.

De esta se medirán 400 metros en direccion 252.^o fijando la 8.^a estaca.

De esta se medirán 1000 metros en direccion 342.^o fijando la 9.^a estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 252.^o fijando la 10.^a estaca.

De esta se medirán 1000 metros en direccion 162.^o fijando la 11.^a estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 252.^o fijando la 12.^a estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 162.^o fijando la 13.^a estaca.

De esta se medirán 100 metros en direccion 252.^o fijando la 14.^a estaca.

De esta se medirán 300 metros en direccion 162.^o fijando la 15.^a estaca.

De esta se medirán 100 metros en direccion 72.^o terminando en la 1.^a estaca auxiliar.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 13 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Bárzana*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. la Fábrica de la Bárzana,

al S. pico de la Losa, E. castañedo de la Bárzana, y O. prado de la Corona.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que es una galeria en el sitio de la Corona, distante 14 metros en direccion 14.^o 15' de la casa cuadra de la Sociedad.

Desde él se medirán 100 metros en direccion 29.^o 15' y se colocará la primera estaca auxiliar.

Desde este se medirán 200 metros en direccion 48.^o 15' fijando la 2.^a estaca.

De esta 500 metros en direccion 138.^o 15', 3.^a estaca.

De esta 300 metros en direccion 128.^o 15', 4.^a estaca.

De esta 1000 metros en direccion 138.^o 15', 5.^a estaca.

De esta 600 metros en direccion 228.^o 15', 6.^a estaca.

De esta 1500 metros en direccion 318.^o 15', 7.^a estaca.

De esta 200 metros en direccion 48.^o 15', 8.^a estaca.

De esta 300 metros en direccion 318.^o 15', 9.^a estaca.

De esta 500 metros en direccion 48.^o 15', 10.^a estaca.

De esta 300 metros en direccion 138.^o 15', terminando en la 1.^a estaca y quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Ribona*, sita en terreno de dicha Sociedad, término de la parroquia de Ribona, concejo de Mieres, lindante al N. la riega de Ribona, S. la casa de Manuel Otero, E. rio Caudal y O. camino de Cuna.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro en la cañada que se halla á la distancia de 130 metros de Manuel Otero en direccion 171.^o Desde él se medirán 500 metros en direccion 44.^o fijando la primera estaca; de esta 260 metros, 314.^o, segunda; de esta 600 metros, 44.^o, tercera; de esta 1000 metros, 134.^o, 4.^a; de esta 900 metros, 44.^o, 5.^a; de esta 300 metros, 134.^o, 6.^a; de esta 1500 metros, 224.^o, 7.^a; de esta 760 metros, 314.^o, 8.^a; de esta 500 metros, 224.^o, 9.^a; de esta 300 metros, 314.^o llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha

la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Febrero de 1866.—Fernando Castañón.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Este Ayuntamiento acordó sacar á remate, por un año, el arriendo del arbitrio que por Reales concesiones goza, de dos maravedís en cada carrada de diez quintales de efectos que se carguen ó descarguen en este muelle (pero no sobre lo que se cargue por los drops del ferro-carril). El impuesto es general, sin mas escepcion que la de aquellas conducciones que no paguen portazgo en las carreteras generales. Las posturas se admitirán en pliegos cerrados hasta el día 18 del actual á las once en punto de la mañana, con la garantía del depósito de 30 escudos y con arreglo al modelo inserto en las referidas condiciones.

Gijón 3 de Febrero de 1866.—José Alvarez Jové.

Pliego de condiciones para el remate del arbitrio de dos maravedís en cada diez quintales que se carguen ó descarguen en este Puerto.

1.^a El arriendo es por un año á contar desde el día del remate.

2.^a Por los escesos sobre las decenas de los quintales ó cuando no se llegue á una decena, se pagan los mismos dos maravedís.

3.^a No se comprenden en ésto los efectos que se carguen por los drops del ferro-carril de Langreo.

4.^a Tampoco los efectos que estén exentos de portazgos en las carreteras generales.

5.^a La autoridad por medio de sus agentes, protegerá al rematante.

6.^a El remate se hará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente.

«El que suscribe enterado de las condiciones que existen en el expediente de remate para el arriendo del arbitrio de dos maravedís en cada carrada de 10 quintales castellanos que se carguen ó descarguen en el muelle, por un año á contar desde el día del remate, ofrece la cantidad de..... Gijón, fecha y firma.»

7.^a El tipo para hacer proposiciones será de 400 escudos, y no se admitirán las que no lleguen á esta cantidad.

8.^a Tampoco se admitirá ningún pliego que no traiga consigo carta de pago de haber puesto en garantía en esta Depositaria 30 escudos.

9.^a El día 18 del corriente á las once en punto de su mañana, en esta casa consistorial, á presencia de los Sres. Alcalde, Síndico y un concejal, se abrirán los pliegos conservando la garantía del mejor postor y devolviendo en el acto las demás.

10. Si hubiese dos proposiciones iguales y estuviesen presentes sus

autores, se admitirá por un cuarto de hora licitacion oral; si uno solo, quedará por él, y si ninguno de los dos, decidirá la suerte.

11. El rematante satisfará el importe del remate por trimestres, vencidos que sean estos, y sin demora alguna.

12 El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Gijón 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde, José Alvarez Jové.

P. A. D. A., Cárlos Diaz Fernandez.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
Asesinato.	1	1	»	1	
Heridas.	1	1	»	1	
Robo en sagrado.	1	1	»	1	
Robo doméstico.	1	1	»	1	
Reclamados por la autoridad.	1	1	»	1	
Prófugos de quintas.	1	1	»	1	
Desertores del ejército.	1	1	»	1	
Armas prohibidas.	1	1	»	1	
Idem sin licencia.	1	1	»	1	
Indocumentados.	1	1	»	1	
Juegos prohibidos.	1	1	»	1	
Incendiarios.	1	1	»	1	
Escándalo.	1	1	»	1	
Quimeras.	1	1	»	1	
Total.	14	52	5	57	

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el mes de Enero próximo pasado.

El número de 57 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Mayor cuantía.

Núm. 4695 del inventario y del permutacion.—Una finca llamada Prado de Avaria, sita en término de Ricao, parroquia

de San Julian, concejo de Bimenes, procedente del Monasterio de San Pelayo de esta ciudad, que lleva José Rodriguez: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (19,24 áreas) labradío y de segunda calidad; linda N. camino público, S. tierra de Anacleto Renta, E. camino público y O. rio. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 52,500.

Otra id. nombrada Prado blanco, sita en id. id., procedente de id., que lleva Tomás Corte: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (19,07 áreas) de segunda calidad y labradío, linda N. servidumbre á la Vega del Faedo, S. rio, E. heredad de Francisco Corte y O. de D. Feliciano Pacho. Vale en renta 3 escudos y en venta 60.

Otra id. titulada del Nozalin, sita en id. id., procedente de id., que lleva José Rodriguez: estension de 1 dia de bueyes (11,02 áreas) labradío y de segunda calidad; linda N. heredad de Francisco Corte, S. y E. camino público y O. bienes de Feliciano Soto. Vale en renta 2 escudos 150 milésimas y en venta 53,750.

Otra id. nominada Prado de la Güeria, sita en id. id., procedente de id. que lleva Pedro Rodriguez y otros; estension de 3 dias de bueyes (41,82 áreas) terreno de segunda calidad y destinado á prado, linda N. heredad de Alejandro Montes, S. de D. Felipe Soto, E. seve y camino y O. ca-

mino público. Vale en renta 3 escudos 800 milésimas y en venta 35 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 261 escudos 250 milésimas y capitalizado por la renta de 13,254 que produce en 298,215 (2982 rs. 15 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 4697 de id.—Una finca llamada el Lledon, sita en término del Escobal, de dicha parroquia de San Julian y concejo de Bimenes, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Francisco Artos: estension de 2 dias de bueyes (25,15 áreas) de segunda calidad y destinado á prado; linda N. con Luis Nava, S. José Sanchez, E. Bernardo Vigon y O. Antonio Sanchez. Se ha tasado en 76 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 515 milésimas que produce en 79,087 (790 rs. 87 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 4698 de id.—Otra id. denominada la Botella, sita en términos de Ricao, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Manuel Corte y otros: estension de 5 dias de bueyes (64,91 áreas) de tercera calidad y destinado á prado y labradío; linda N. heredad de Alejandro Estrada, Ramon Montes y Primo Peon. S. rio y Manuel Robledo, E. camino público, y O. Cándido Montes. Vale en renta 19 escudos 400 milésimas y en venta 388 escudos.

Otra id. nombrada Huerta de Abajo, sita en id. id., procedente de id., que llevan los anteriores: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,15 áreas) de segunda calidad y labradío; linda N. heredad de Julian Mañano, S. de Tomás Corte, E. camino público y O. Manuel Corte. Vale en renta 1 escudo 300 milésimas y en venta 26 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 414 escudos y capitalizado por la renta de 20 escudos 687 milésimas que produce en 465,457 (4.654 rs. 57 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4701 de id.—Una finca titulada Eria del Cueto, sita en id. id., procedente de id., que lleva Manuel Acebal: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (14,07 áreas) de tercera calidad y destinada á prado y labradío; linda N. y E. camino público. S. heredad de Santos Vigon y O. de Bernardo Garcia. Vale en renta 3 escudos 500 milésimas y en venta 72 escudos.

Otra id. sita en la Vega del Perezal, pueblo de este nombre, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que llevan Ramon Ordoñez y José Alvarez: estension de 2 dias de bueyes (24,17 áreas) de segunda calidad y labradío; linda N. y E. heredad de José Alvarez, S. Francisco Cueto y O. seve y camino. Vale en renta 6 escudos y en venta 120.

Otra id. llamada huerta de la Narcisca, sita en el término de la Rivera, de dicha parroquia y concejo, procedente de idem, que llevan Francisco Ordoñez y Balvina Robledo: estension de 2 y 1/6 dias de bueyes (27,45 áreas) de segunda calidad y labradío; linda N. heredad de Manuel Alonso, S. camino público, E. Pedro Rodriguez y O. Francisco Montes Vigon. Vale en renta 6 escudos y en venta 120.

Otra id.—Titulada el Cantiquin, sita en id. id., procedente de id. que lleva Francisco Ordoñez, estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (26,07 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. heredad de Teresa Mañano y José Estrada, S. Tomás Mañano, E. Alejandro Estrada y O. seve y camino público. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 342 escudos y capitalizado por la renta de 22 escudos 496 milésimas que produce en 506,160 (5.061 reales 60 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 4703 de id.—Una finca llamada Llosa de la Sienna, sita en términos de San Emeterio, en dicho concejo de Bimenes, y de la repetida procedencia, que lleva Lucas Piñera, estension de 1 y 1/3 dias de bueyes (17,18 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. heredad de Bernardo Canteli, S. Juan Montes, E. Bernardo Canteli y O. José Noriega y rodeada de la iglesia. Vale en renta 2 escudos 300 milésimas y en venta 46 escudos.

Otra id.—Nombrada Los Cuadros, sita en la heria de la Forcada, parroquia y concejo de id., procedente de id. que llevan Ramon Palacio y Maria Campal, estension de 2 y 1/10 dias de bueyes (27,33 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. camino público, S. heredad de Ramon Palacio, E. Manuel Montes y otros y O. Bernardo Llamedo y otros. Vale en renta 3 escudos y en venta 60.

Otra id.—Nominada El Cuadro, en la Forcada, sita en id. id., de la misma procedencia, que llevan Manuel Montes y Juan Campal, estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,84 áreas) labradío y de tercera calidad; linda N. heredad de Agustin San-

chez, S. Bernardo Garcia, E. Agapito Carrio y Juan Campal, y O. Ramon Palacio. Vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra id.—Llamada de la Forcada, sita en id. id., procedente de id., que lleva Francisco Montes, estension de 1/2 dia de bueyes (6,27 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. seve y camino público, S. y E. Maria Campal y O. Ramon Palacio. Vale en renta 900 milésimas y en venta 18 escudos.

Otra id.—Denominada el Llendon de Escuenta, sita en la heria de Llineres, parroquia y concejo de id., procedente de idem, que llevan Juan Canteli y Antonio Campal, estension de 1 y 7/10 dias de bueyes (21,65 áreas) de cuarta calidad y labradío; linda N. camino público, S. heredad de Bernardo Canteli, E. de Ramon Carrio y Francisco Montes y O. Manuel Garcia. Vale en renta 1 escudo 700 milésimas y en venta 34 escudos.

Otra id.—Nombrada la Faza de la Biesca, sita en id. id., procedente de id., que llevan Juan Campal y Manuel Montes, estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,68 áreas) de tercera calidad y destinado a prado; linda N. seve y camino, S. heredad de Urbano Martinez, E. Manuel Gutierrez y O. Justo Piñera y Joaquin Diaz. Vale en renta 2 escudos 300 milésimas y en venta 38,300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 226 escudos 300 milésimas y capitalizado por la renta de 11'248 que produce en 253'080 (2,530 reales 80 céntimos), tipo para la subasta.

Núm. 4704 de id.—Una finca llamada Muriellu, sita en términos de Piñera, parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia, que lleva Manuel Fernandez y otros: estension de 4 dias de bueyes (54,16 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. heredad de Juan Montes é Ignacio Garcia, S. reguero y camino, E. Mansos y huerta del párroco y O. Ramon Martinez. Vale en renta 7 escudos 800 milésimas y en venta 156 escudos.

Otra id. nombrada la Forcada, sita en la eria de este nombre, en dicha parroquia y concejo, [procedente de id., que lleva Maria Campal y otros: estension de 1 y 5/6 de dia de bueyes (22,08 áreas) de tercera calidad y labradío; linda N. seve y camino, S. Juan Piñera y Maria Campal, E. de Ramon Palacio y O. Basilio Nava. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 32 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 327 milésimas que produce en 142,357 y tasado en 188 escudos (1,880 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7405 de id.—Una finca llamada el Pradon de rio suaria, sita en la parroquia de San Julian en dicho concejo de Bimenes, de la misma procedencia, que llevan Santos Vigon y Celedonio Cocaña: estension de 1/2 dia de bueyes (6,23 áreas) de segunda calidad y labradío; linda N. los llevadores, S. castañedo de herederos de D. Angel Vigil, E. los mismos y O. Maria Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas que produce en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs) tipo para la subasta.

Núm. 4798, 3.º de id.—Un prado nombrado Yano de la Portiella, sito en la eria de Sierna, parroquia de Campo de Caso, concejo de Caso, procedente del ex-monasterio de Santa Maria de la Vega de esta ciudad, que llevan Francisco y Agueda Isoba: estension de 1 dia de bueyes (12,59 áreas) de cuarta calidad; linda N. bienes de la Colegiata de Covadonga, M. Patricio Capellin, L. D. Tomás de Coya y P. Juan Moro. Se ha capitalizado por la renta de 960 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 29 escudos (290 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4798, 4.º de id.—Una finca de labor, llamada la Llama, sita en la Vega de Sola Iglesia, parroquia y concejo de idem, procedente de id., que llevan Francisca é Isabel Toribio: estension de 1 dia de bueyes (12,59 áreas) de tercera y segunda calidad y secano; linda N. y M. Colegiata de Covadonga, Levante Frutos Barrial y Juan de Mones y P. camino de carro. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos (810 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4798, 5.º de id.—Un prado nombrado la Cerezalina y Valdepano, sito en la eria de Sobre la Villa, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva José Moro Toribio: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de infima calidad; linda N. D. Manuel Alvarez, M. don Antonio Martinez, Levante Senda Peon, y P. camino. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas (112 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4798, 6.º de id.—Otro id. con el mismo nombre y sitio que el anterior, procedente de id., que lleva el José Moro Toribio: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad; linda N. don Tomás de Coya, M. Maria de Vega y hermana, Levante Venancio Muñiz y P. Maria Llera. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas (112 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4798, 7.º de id.—Una tierra labrada llamada Juato al Molino, sita en idem, id., de la repetida procedencia, que lleva Manuel de Dego Valle: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda N. senda Peonil, M. tierra de Eugenio Miguel, Levante la misma senda y D. Manuel Alvarez y P. José Garcia. Se ha tasado en 200 escudos y capitalizado por la renta de 1 graduada por los peritos en 22,500 (225 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,798 8.º de id.—Otra idem titulada la Fazona de la Pumarada, sita en idem idem, procedente de idem, que llevan José Quintana y otros, estension de 1 dia de bueyes (12,59 áreas) de segunda calidad; linda N. bienes de esta procedencia, M. D. Tomás de Coya, Levante la misma procedencia y P., senda Peonil y Baron de Rubianes. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4, graduado por los peritos en 90 (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4,798 9.º de id.—Otra idem llamada como la anterior, sita en la Vega de Solavilla, en la citada parroquia y concejo, de la misma procedencia, que llevan José Gao y otros, estension de 1 dia de bueyes (12,59 áreas), terreno secano de segunda y tercera calidad, linda N., Ramon Muñiz, M., Felipe Barrial, Levante camino de carro y P. Josefa Loveto. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos (810 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4,798 10.º de id.—Otra idem denominada el Arredondo, sita en la Sierna de Campo de Caso, concejo de idem, procedente de idem, que lleva Juan de Vega Capa, estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad; linda N., Bernardo Toribio, M., camino, Levante, Bernardo Capellin y P., Juan Moro Tocada. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos (180 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4798 11.º de id.—Otra idem denominada del Fresnon, en la eria de los Prados, parroquia y concejo de idem, de la citada procedencia, que lleva Juan de Bega Capa, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda N. y M., Vicente Sanchez, Levante Alonso Capellin y P., D.ª Maria Ortiz. Se ha tasado en 20 escudos y capitalizado por la renta de 1, graduada por los peritos en 22'500 (225 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4798 12.º de id.—Otra idem llamada del Fondil, sita en la eria de Sola Iglesia, en dicha parroquia y concejo, procedente de idem, que lleva Manuel de Diego Valle, estension de un dia de bueyes (12,59 áreas) de segunda calidad; linda N., colegiata de Covadonga, M., bienes de esta procedencia, Levante Mansos Iglesiarios y P., D. Evaristo Suarez. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90, (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4,798 13.º de id.—Otra idem nombrada la Pumarada, sita en idem idem, procedente de idem, que lleva Bernardo Miguel Llera, estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda N., la Colegiata de Covadonga, M., José Garcia, Levante camino y P., José Garcia y D. Tomás de Coya. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 (450 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4,798 14.º de id.—Otra idem titulada la Fazona del Mato, sita en idem idem, procedente de idem, que lleva Evaristo Suarez y Gaspar Garcia, estension de 1 dia de bueyes (12,59 áreas), de segunda calidad; linda N., Mansos Iglesiarios, M., bienes de esta procedencia, Levante bienes de la Colegiata de Covadonga y P., senda peonil. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 (900 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo

iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se tratase hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública,

cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Febrero 13 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRESA DE URÍA Y COMPAÑÍA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

VENTA DE BIENES.

A voluntad de sus dueños se rematarán el dia veinte del corriente en la Notaria de don Vicente Fernandez Campa, de la Pola de Siero y hora de las 11 de la mañana, conforme al pliego de condiciones que obra en la misma, varias caserías y fincas sueltas que radican en las parroquias de Hevia, Celles, la Pola, Aramil, Marcenado y Collado, del concejo de Siero; pudiendo informarse minuciosamente de lo que deseen saber los señores licitadores en la precitada Notaria del señor Campa.

Advirtiéndose que el remate de las caserías se hará por fincas sueltas en primer lugar, con reserva de abrir nueva licitacion si se tuviese por conveniente por cada caseria en junto.

Pola de Siero 5 de Febrero de 1866.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,
Plazuela de San Vicente.